

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de marzo de 2021, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

RECIBIDO
 14:42
 12 MAR 2021
DIRECCION DE APOYO

La suscrita, Diputada Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder legislativo y 27, 36, 42 fracción XXXI inciso g) del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás correlativos y aplicables, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria del 17 de marzo de 2021, el siguiente dictamen:

DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 28 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 10 MAR. 2021
 17:04
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RESPETUOSAMENTE

[Handwritten signature]

DIP. LAURA ESTRADA MAURO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. LAURA ESTRADA MAURO

C.c.p.- Archivo



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 28 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

ASUNTO: DICTAMEN

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**





La Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXXI, 72, 73, 78, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXXI, 64 fracción III, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca; somete a la consideración de las y los integrantes de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria de esta Comisión Permanente celebrada el veintiocho de noviembre del 2019, mediante oficio OSFE/OT//1766/2019, el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 59 de la Constitución

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

Política del Estado de Oaxaca, presentó el Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales 2018.

2. En sesión ordinaria de fecha tres de diciembre del 2019, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con fundamento en lo establecido el último párrafo del artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, declararon constituirse en sesión permanente para el desahogo de los trabajos de dictaminación de las Cuentas Públicas. 
3. Para el desahogo de las tareas de estudio y dictaminación contenidas en la fracción XXXI inciso c) del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se aprobó el calendario de actividades y reuniones de trabajo, señalando los días cinco y nueve de diciembre del 2019 para que el Titular del Órgano Superior de Fiscalización compareciera a solventar cuestionamientos de las y los diputados. 
4. Con fundamento en los artículos 73 fracción XI, 95 y 96 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas Para el Estado de Oaxaca, mediante oficio HCEO/LXIV/PCPVOSFE/022/2019 de fecha cuatro de diciembre del 2019 suscrito por la Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se requirió al titular de la Unidad Técnica de Vigilancia Evaluación y Control del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que realizara el análisis y conclusiones del Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2018. 
5. En respuesta a lo solicitado, mediante oficio dirigido a esta Comisión Permanente, el titular de la referida Unidad Técnica, remitió a esta Comisión el análisis y conclusiones del Informe de Resultados. 

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

Una vez analizado y discutido el contenido de las reuniones de trabajo con el Titular del Órgano Superior de Fiscalización así como el informe rendido por el Titular de la Unidad Técnica de Vigilancia Evaluación y Control del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, las y los integrantes de la comisión permanente emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción XXII¹ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 47, 48, 49 y 73 fracción III² de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas Para el Estado de Oaxaca; 63, 65 fracción XXXI, 72, 73, 78, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción V, 26, 29, 34, 42 fracción XXXI, 64 fracción III³ y demás aplicables del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente es competente para dictaminar las Cuentas Públicas de los Municipios correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho con base en el Informe de Resultados presentado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Segundo. En cumplimiento al artículo 65 BIS fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 35, 36, y 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas Para el Estado de Oaxaca, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentó el informe de resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales 2018 de la siguiente manera:

¹ Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

(...)

XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.

² Artículo 73.- Son atribuciones de la Comisión:

(...)

III. Dictaminar las Cuentas Públicas y los Informes de Avances de Gestión Financiera, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización que formule y entregue el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a la Comisión;

³ ARTÍCULO 64 El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

(...)

III. Cuenta Pública;

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

1. Marco de referencia. Se recalca la importancia de la rendición de cuentas y la obligación de las y los servidores públicos para llevar a cabo la rendición de cuentas y transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos así como conducir con total apego a la legalidad y siempre bajo el principio de máxima publicidad, lo cual tiene implícito la utilización de los recursos públicos de forma eficaz y eficiente, enfocado a satisfacer las necesidades elementales de la sociedad.

Menciona también que la obligación de presentar a más tardar el último día hábil del mes de febrero, con excepción del año que concluya su mandato la Cuenta Pública Municipal, atendiendo a lo previsto por el artículo 59 fracción XXII cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, corresponde al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, revisar y fiscalizar con el objeto de evaluar los resultados de la Gestión Financiera, respecto de la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos.

Para poder estar en condiciones de cumplir con el objetivo, se realizó el análisis de cada uno de los apartados de ingresos, egresos, cumplimiento de sus programas y valoración del cumplimiento de preceptos legales que rigen su presentación, señalados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Posteriormente en el ejercicio del mandato constitucional, se dio inicio en el mes de enero de 2019, al proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal 2018, cuya primera fase estuvo dirigida por la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, consistiendo en el desarrollo de la revisión y fiscalización hasta la generación de los resultados finales y observaciones preliminares; para su posterior turne a la Auditoría Especial de Cumplimiento y Situaciones Excepcionales a Municipios, área a cargo de las funciones de solventación y seguimiento de las observaciones, procediendo dentro de los plazos establecido en ley a la notificación de los mismos los entes fiscalizados, quienes tuvieron la oportunidad de presentar la documentación e información que consideraron tendiente a solventar las observaciones determinadas previo a la emisión de los informes individuales correspondientes.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

2. Proceso de fiscalización. Se hace mención que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, establece las atribuciones en materia de fiscalización, incluyendo las que deban realizarse para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que se detecten en las funciones de revisión a los recursos estatales y municipales, es decir, amplía el rango de actuación, permitiendo implementar nuevos procesos de trabajo evitando actos de corrupción, asimismo establece nuevos plazos para atender las observaciones por parte de los entes fiscalizados y de presentación de informes.

Con fundamento en el artículo 43 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se recibieron en el Órgano Superior de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

3. Programa Anual de Visitas e Inspecciones. Refiere el Órgano Superior de Fiscalización que con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y los artículos 8 fracción II y 13 fracción IX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se elaboró, aprobó y ejecutó el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2019, respecto a la Cuenta Pública Municipal 2018, en el cual se determina el número de auditorías a realizar, bajo criterios previamente establecidos que garantizan una selección apegada a derecho y por ende con mayor incidencia en los recursos ejercidos por los entes fiscalizables, pero principalmente otorga certeza que al ser seleccionado bajo el método estadístico de Análisis de Componentes Principales, a través del Software denominado Paquete Estadístico para Ciencias Sociales (SPSS, por sus siglas en inglés), el cual nos permite actuar de manera imparcial y sobre todo que dicha selección no obedezca a interés distintos a los del bien común y contrarios a los principios de imparcialidad y transparencia.

Una vez identificado los entes a fiscalizar se realiza un análisis cualitativo, el cual implica profundizar en la información existente y verificar la correcta selección de los entes fiscalizables para integrar el programa de auditoría, todas estas acciones demuestran el firme compromiso de conducirse bajo el marco de legalidad y combate a la corrupción.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

4. Descripción de la Muestra del Gasto Público Auditado. Hace una descripción de la muestra seleccionada para la realización de las auditorías en la que se tomaron de los recursos públicos recibidos por los municipios en el ejercicio fiscal 2018, para su revisión física y documental, que no forman parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, pero no simultanea".

5. Resultado de la Fiscalización. Se hace un resumen de los principales hallazgos una vez realizadas las auditorías de desempeño, cumplimiento y financieras respectivamente.

Tercero. La unidad Técnica de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización en términos de los artículos 2 fracción XXXVIII, 72, 73, 74, 95, 96, 99 y 100 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, es competente para asesorar, auxiliar, conocer y elaborar los análisis y conclusiones del informe de resultados así como de todos aquellos documentos remitidos al Congreso del Estado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

En ese sentido, del análisis realizado a solicitud de esta Comisión Permanente se desprende lo siguiente:

1. **"CONCLUSIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES EJERCICIO 2018.**

PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

En la determinación del PAAVI 2019, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se apoyó del método estadístico de análisis de componentes principales a través del uso del Software denominado Paquete Estadístico para Ciencias Sociales (SPSS, por sus siglas en inglés).

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Para la determinación de la muestra se tomaron los recursos públicos recibidos por los municipios en el ejercicio fiscal 2018, tomando en cuenta que no se incluyeran recursos que formaron parte de auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras en el marco del artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Oaxaca.

RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS

Resultados de las Auditorías Financiera.

En informe de resultados el OSFEO define a la Auditoría Financiera como evaluaciones independientes, reflejadas en una opinión con garantías razonables, de que la situación financiera presentada por un ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera.

En este apartado el Órgano de Superior de Fiscalización, identifica y resume por cada ente auditado la muestra revisada, el número de observaciones, el monto observado, número de observaciones atendidas o solventadas, el monto solventado, número de observaciones no solventadas y el monto sin solventar.

Resultados de las Auditorías de Cumplimiento.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

Las Auditorías de cumplimiento se llevaron a cabo con el objeto de determinar en qué medida el ente auditado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales.

En este apartado el Órgano de Superior de Fiscalización, identifica y resume por cada ente auditado, el número de observaciones, el monto observado, número de observaciones atendidas o solventadas, el monto solventado, número de observaciones no solventadas y el monto sin solventar.

Resultados de las Auditorías de Desempeño.

En las Auditorías al Desempeño el OSFEO evaluó la economía, la eficiencia y la eficacia con la que se llevan a cabo los programas y políticas públicas.

En este apartado el Órgano de Superior de Fiscalización, identifica y resume por cada ente auditado, el número de observaciones, número de observaciones atendidas o solventadas, número de observaciones no solventadas.

NOTA: EL NÚMERO DE OBSERVACIONES SIN SOLVENTAR NO COINCIDE CON EL PLASMADO EN EL INFORME DE RESULTADOS, EL OSFEO DETERMINÓ 240 Y LA UNIDAD TÉCNICA 244. (INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES 2018, 4.3 RESULTADOS DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO, PÁGINA 17)

SITUACIONES EXCEPCIONALES

Informe de denuncias recibidas en el ejercicio fiscal 2018.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

Las auditorías por situaciones excepcionales, se desprenden de las denuncias recibidas previas a cumplir con lo previsto en los artículos 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

El OSFEO informó que se analizaron diversas denuncias sobre irregularidades en el manejo, aplicación y custodia de los recursos públicos municipales, de las cuales se emitió el dictamen técnico jurídico de procedencia únicamente en aquellas que cumplieron con lo previsto en la Ley.

INFORMES INDIVIDUALES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES

El Órgano de Superior de Fiscalización integra al Informe de Resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2018; ocho tomos que contienen 74 Informes Individuales de Auditoría, de los Municipios que integran el PAAVI 2019, y que contienen los resultados con y sin observaciones que se determinaron en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría, así como las aclaraciones y solventaciones en su caso, realizadas por el ente sujeto de fiscalización y la acción promovida por el Órgano Fiscalizador.

Dentro de los Informes Individuales se integró el dictamen correspondiente y se identificó el nombre de los servidores públicos responsables, disposiciones normativas y jurídicas incumplidas.

Así también en los informes individuales el Órgano Fiscalizador apercibe al ente auditado (Municipio) que, en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presenten en el informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidas.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

Cabe señalar que si bien es cierto que en los informes individuales están contenidos un resumen de las acciones y recomendaciones, así como un resultado sobre la evaluación del control interno, esto no amerita el cumplimiento sobre el contenido del Informe de Resultados previsto en el artículo 36 incisos I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; debido a que la presentación de los Informes Individuales al Congreso del Estado se regula independientemente de la presentación de los Informes de Resultados en los artículos 38, 39 y 40 de la citada Ley.

Así también, se realizó la revisión del contenido e información que se plasma en los informes de resultados de 20 municipios fiscalizados por el OSFEO, los cuales fueron seleccionados como muestra representativa, detectándose observaciones que se precisan en los anexos del presente documento y que se enuncian de forma enunciativa mas no limitativa:

1. Errores y/o omisiones en los resultados cuantificados en el dictamen.
2. Errores y/o omisiones en los resultados cuantificados en el resumen de acciones y recomendaciones.
3. Errores y/o omisiones en los resultados cuantificados en las observaciones del Informe individual con lo reportado en el Informe de resultados.
4. Errores y/o omisiones en los resultados cuantificados en el Informe de Resultados que no coinciden con el Informe individual.
5. Errores y/o omisiones en las sumas verificadas de los cuadros y anexos presentados en los informes.
6. Duplicidad de observaciones.

No obstante de lo anterior y en el marco de las atribuciones conferidas a esta Unidad Técnica, los resultados derivados de revisiones y auditorias posteriores que se efectúen al OSFEO, se analizaran tomando en consideración los papeles de trabajo contenidos en los expedientes que sustentan las

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

observaciones y acciones promovidas; por lo cual las conclusiones acompañadas al presente informe, son de carácter general basadas únicamente en la información contenida en los informes individuales y que sustentan la opinión general de esta Unidad sobre el Informe de Resultados de la Fiscalización a las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2018.

2. DICTAMEN

**OPINIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2018.**

Hemos analizado el Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales 2018, presentado por el Órgano de Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFEO) a la Comisión Permanente de Vigilancia; en su contenido comprende el Marco de referencia, diagrama representativo del proceso de fiscalización, programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, descripción de la muestra del gasto público auditado; resultados de las auditorías, situaciones excepcionales e informes individuales de las Cuentas Públicas Municipales.

Se presentó en tiempo el Informe de Resultados; considerando que dicho documento servirá para que la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, dictamine y apruebe las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2018; turnándose a esta Unidad Técnica el documento referido para su revisión y análisis.

En nuestra opinión el Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales 2018, **NO CUMPLE** con lo establecido la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en su artículo 36, fracciones I, II, III, V y VI, que regula el contenido de dicho documento, toda vez que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, no incluyó la información sobre el resumen de las auditorías y las observaciones realizadas, las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización, la evaluación de la deuda fiscalizable, derivado de las

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, así como el análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo.

Lo anterior sirva para que se coadyuve a la transparencia en la información que presenta el titular del Órgano Superior de Fiscalización y aclare lo que a consideración de la Comisión crea pertinente derivado del presente.

APERCEBIMIENTO. La aprobación en su caso, del dictamen correspondiente, no exime de responsabilidad a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización sobre los resultados que se obtengan derivado de futuras revisiones y auditorías que se lleven a cabo, conforme al Programa Anual de Auditorías Visitas e inspecciones 2020 de esta Unidad Técnica, aprobado por la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.

Cuarto. Esta comisión permanente estima pertinente que antes de esgrimir los argumentos referentes al análisis en específico del informe de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas municipales 2018, es necesario clarificar los principios y finalidades últimas de la fiscalización como un derecho de las y los ciudadanos y como una obligación de las autoridades municipales.

Pedir que rindan cuentas es cosa fácil; diseñar y operar una política pública con ese propósito es mucho más difícil. Sabemos que rendir cuentas significa literalmente entregar o dar cuentas ante alguien, de ahí que rendir cuentas sea siempre una acción subsidiaria de una responsabilidad previa, que implica una relación transitiva y que atañe a la manera en que se dio cumplimiento a esa responsabilidad.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

La verdadera rendición de cuentas implica necesariamente un marco jurídico y político, es decir, un marco de responsabilidad que se desprende a la vez de obligaciones legales y públicas; del principio de legalidad y de un propósito democrático.

La auténtica rendición de cuentas es algo más que la transparencia: es una tarea obligada y permanente, con actores claramente identificados que llevan a cabo la vigilancia, el control y la sanción sobre los contenidos sustantivos del ejercicio gubernamental, en todas sus facetas, en un entorno legal y democrático explícito y abierto, que identifica con claridad las obligaciones que cada servidor público debe cumplir.

Sobre la fiscalización, rendición de cuentas y gobierno abierto debe decirse que se trata de un modelo de gobierno de nuestras sociedades que promueve la transparencia de la actuación de los gobiernos y administraciones públicas, la rendición de cuentas por sus acciones, la participación de la ciudadanía, la colaboración con otros actores. Todo ello está basado en un mayor diálogo y equilibrio entre quienes gobiernan y el resto de la ciudadanía.

Esto cobra principal relevancia en el poder legislativo, considerando que las y los cuarenta y dos diputados del Congreso del Estado de Oaxaca elegidos mediante el voto popular representan y defienden los intereses de la ciudadanía; es decir, asumieron el compromiso y la responsabilidad de hacer cumplir la constitución y las leyes que de ella emanan, lo que desde luego involucra procesos como el que se pone a consideración en este dictamen.

De ahí la importancia de clarificar que la revisión de la cuenta pública, en el fondo se convierte en la responsabilidad de hacer valer el derecho humano a la rendición y fiscalización de cuentas.

La ciudadanía representada en el pleno del congreso tiene el derecho de conocer en qué se gasta el dinero público que se integra por sus contribuciones y en la ineludible tarea de las y los legisladores de exigir que estos procesos se desarrollen en un marco de legalidad y transparencia.

A partir de la creación de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) en 2011, el tema de gobierno abierto se ha consolidado como una tendencia que promueve gobiernos más transparentes y abiertos

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

al escrutinio público alrededor del mundo. Actualmente 70 países y cientos de organizaciones de la sociedad civil integran esta iniciativa internacional.

El Gobierno Abierto es un modo de interacción sociopolítica, basado en la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la colaboración, que instaura una manera de gobernar más dialogante, con mayor equilibrio entre el poder de los gobiernos y de los gobernados, al mismo tiempo que reconoce a la ciudadanía un papel corresponsable.

Los fines pretendidos son la mejora en la toma de decisiones y la implicación de los ciudadanos en la gestión de lo público, a través de un aumento del conocimiento y la puesta en marcha de la innovación pública.

En México, gobierno abierto es entendido como un nuevo modelo de gestión en el que ciudadanos y autoridades colaboran para producir acciones encaminadas a construir soluciones colaborativas a problemas públicos, donde la participación y la transparencia son considerados elementos mínimos que sirven para dar atención a las demandas sociales, pero también promover ambientes sólidos de rendición de cuentas, innovación social y apertura institucional que son capaces de generar valor público.

La importancia de incluir el enfoque de gobierno abierto en la rendición de cuentas radica en que se convierta en un proceso abierto y transparente, ello permite tener plena certeza sobre la información que rinde el ente fiscalizador y los entes fiscalizados, sin que ello se traduzca en que el cumplimiento de las disposiciones de gobierno abierto valide los procesos de fiscalización y rendición de cuentas.

En síntesis, abrir la información pública y actuar con transparencia son acciones que se refuerzan mutuamente, pero no son idénticas; aunque todas apuntan en el mismo sentido, la falta de una política capaz de unir las en un conjunto articulado y coherente haría que fracasaran en el resultado.

En consecuencia, la función fiscalizadora debe traducirse en resultados basados en evidencia dar cumplimiento a los atributos que la caracterizan: la transparencia, la oportunidad, la imparcialidad, el rigor técnico, la integralidad y la confiabilidad.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

Éste es en el fondo el sentido de la rendición de cuentas entendida como un concepto más amplio y complejo que deriva en que la transparencia supone necesariamente el acceso a la información pública y que la rendición de cuentas es imposible en un entorno de opacidad y de ocultamiento de la información del gobierno. Por ello, la transparencia y el acceso a la información son condiciones necesarias para el proceso de rendición de cuentas.

Otro concepto que resulta fundamental es el que ofrece el Banco Mundial que define la Rendición de Cuentas a partir de dos componentes fundamentales, la obligación que asiste a políticos y funcionarios quienes administran los recursos públicos –considerados en su sentido más amplio, de informar y justificar sus actos ante quienes les han delegado dicha capacidad, esto es, la ciudadanía, y la capacidad de sancionarlos cuando ellos violen o incumplan sus obligaciones.

Cualquier política de responsabilidad debe comenzar desde las propias cuentas. Es decir, el registro detallado y confiable de los ingresos y gastos que el Estado obtiene y acumula, así como el registro de los efectos financieros producidos por estos movimientos, integrados en un sistema de contabilidad gubernamental.

La información derivada de este sistema no solo debería ser pública, sino que debería tener en cuenta la situación financiera del estado: los ingresos esperados, así como su oportunidad y disponibilidad; de las deudas adquiridas, incluido su costo financiero presente y futuro; de todos los gastos incurridos y comprometidos; de los activos acumulados por el Estado; de los costos operativos de cada unidad responsable; de los recursos realmente disponibles, las inversiones realizadas y comprometidas, la liquidez y el sistema de pago; del destino efectivo del gasto y sus resultados contables.; en resumen, toda la información que surge de la gestión de los fondos públicos utilizados por el Estado.

La calidad y la fiabilidad del sistema de cuentas no solo son importantes como garantía del derecho de acceso a la información, sino que también influyen decisivamente en el ciclo fiscal y condicionan, a su vez, la veracidad del resto de la información sobre el uso de los recursos públicos.

Los sistemas deben producir datos confiables, relevantes y completos: información útil para guiar todo el curso de la acción gubernamental, ya sea en términos de control y gestión financiera, orientación a

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

la inversión o toma de riesgos, o en asuntos de naturaleza estratégica, humana y organizacional con respeto a los objetivos perseguidos.

Pero además, por estar inscritos en el principio de legalidad, esos sistemas deben proveer información fidedigna y oportuna sobre la forma en que los entes públicos utilizan los recursos de los que disponen y sobre su vinculación con el cumplimiento de las obligaciones a las que responden.

Sin un sistema de cuentas confiable, el presupuesto público se convierte en la única herramienta razonable para el control del gasto público y en la pieza principal del ciclo hacendario.

A su vez, ante la falta de información exacta sobre los costos en los que incurre el estado respecto a los fines que persigue, la evaluación del desempeño y de los resultados termina por moverse, como sucede en la planeación, hacia un ejercicio legalista, procedimental y argumentativo: cada unidad fija sus indicadores y cada una produce la información apenas necesaria para demostrar su cumplimiento.

Sin información confiable y completa, tampoco pueden compararse costos, niveles de eficiencia en políticas similares, ni resultados inequívocos en función del gasto efectuado; mucho menos evaluar el ciclo hacendario completo ni los efectos que produce cada decisión sobre el desempeño de la economía en su conjunto.

El 25 de septiembre de 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible. El documento final, titulado "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Dicho documento incluye los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible cuyo objetivo poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.

Este nuevo marco de desarrollo da una oportunidad para el Sistema de las Naciones Unidas, a nivel mundial y en México, de focalizar nuestra cooperación y programación, de seguir abogando y

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

promoviendo el tema de inclusión y equidad en un marco de derechos, de construir más ciudadanía para las y los mexicanos en este país.

Uno de los rasgos que han caracterizado el proceso de definición y adopción de la Agenda 2030 para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es que fue mucho más participativo e inclusivo que el de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) en el año 2000.

El Desarrollo Sostenible se refiere a mejorar las condiciones de vida presentes sin comprometer los recursos disponibles para las generaciones futuras. La situación actual, en el ámbito global, requiere una agenda ambiciosa en la que se planteen acciones para prevenir el cambio climático y otros desafíos complejos como la pobreza y las desigualdades, los cuales ponen en riesgo los activos y el potencial de generaciones futuras. A diferencia de los ODM, la Agenda plantea que todos los países implementen acciones para alcanzar los ODS, ya que el logro de unos países, por ejemplo, en reducción de la contaminación o en la conservación de la vida marina, tiene efectos positivos en otros países e incluso en el mundo.

Particularmente en materia de rendición de cuentas la agenda 2030 contempla este tema en la meta "16.6 crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas" cuyos indicadores son los siguientes:

16.6.1 Gastos primarios del gobierno en proporción al presupuesto aprobado originalmente, desglosados por sector (o por códigos presupuestarios o elementos similares).

16.6.2 Proporción de la población que se siente satisfecha con su última experiencia de los servicios públicos.

De tal suerte que el estudio del informe de resultados debería reflejar el cumplimiento de esta meta y sus indicadores pues concentran el fin último de la fiscalización que es proporción en los gastos del gobierno y satisfacción de las necesidades de la población.

Quinto. En el estudio que se realiza es importante dejar establecidas las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para ello se requiere conocer el marco jurídico que

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

delimita los alcances del actuar y naturaleza de dicha dependencia gubernamental, en este contexto la Constitución de nuestra entidad precisamente del artículo 65 BIS extraemos como unas de las más importantes las siguientes:

- I. Es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.
- II. Contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- III. Sus actividades de fiscalización las desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
- IV. Para los trabajos de planeación de las auditorías, podrá solicitar información del ejercicio fiscal en curso y de los ejercicios fiscales ya concluidos.
- V. La cuenta pública tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de acuerdo a la ley reglamentaria.
- VI. Rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de las Cuentas Públicas Municipales, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre.
- VII. Apoyar al Congreso del Estado en el proceso de evaluación de los resultados de la gestión financiera, determinando si se ajustó a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización.

De las atribuciones antes enumeradas, podemos advertir que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca constitucionalmente está facultado para ser autónomo técnicamente, esto conlleva

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

que para el ejercicio de sus actividades pueda adoptar lineamientos técnicos especializados que le permitan ejecutar sus funciones siempre dentro de los principios legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Es en este contexto, cuando la autoridad fiscalizadora advierta la ausencia del andamiaje jurídico que le permita ejecutar sus actividades auditoras, pueda adoptar procesos y procedimientos establecidos en las Normas Internacionales, por esta razón es válido reconocer que el OSFE puede adoptar mecanismos y principios emitidos por instancias de carácter internacional que sean especializadas en actividades técnicas para la correcta fiscalización del sector público.

Ahora bien, es menester traer a cuenta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es integrante del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que su tercera reunión plenaria celebrada en octubre de 2012, aprobó el Plan Estratégico del SNF para el periodo 2013-2017.⁴ Dicho documento contempla como primera meta el establecimiento de "normas profesionales comunes a nivel nacional". Para ello, se contempló la adopción, adecuación e instrumentación gradual de las normas profesionales correspondientes a los niveles 1, 2 y 3 del Marco Normativo de la INTOSAI.

Por lo expuesto, es claro que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado está facultado para adoptar válidamente los mecanismos normativos emitidos por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) que tienen el reconocimiento a nivel internacional, esto con el fin de realizar la revisión de los recursos públicos de los entes fiscalizados y que arrojó los resultados que hoy son puestos a nuestra consideración, lo anterior de acuerdo a las atribuciones que la Constitución de nuestra entidad otorga al órgano fiscalizador para implementar los mecanismos que apoyaron sus procesos de auditoría.

Sexto. Ahora bien, no podríamos avanzar con el presente estudio sin antes comprender qué es la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (*Organization of Supreme Audit Institution* INTOSAI), puesto que los lineamientos y parámetros aplicados por el Órgano Superior de

⁴ https://www.asf.gob.mx/uploads/79_Gaceta_electronica/ASFGACETA_150313.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

Fiscalización del Estado de Oaxaca para realizar la auditorías son emanados del referido organismo internacional.

Así tenemos que INTOSAI es un organismo autónomo, independiente y apolítico, creado como una institución permanente para fomentar el intercambio de ideas y experiencias entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países miembros, en lo que se refiere a la auditoría gubernamental, tiene su sede en Viena, Austria; de manera amplia dicho organismo se especializa en materia de auditoría gubernamental, por lo tanto crea lineamientos con el fin de vigilar la apropiada y eficaz utilización de los fondos y recursos públicos, por esta razón ha desarrollado reglas de métrica que son aplicadas para evaluar y determinar si las instituciones gubernamentales realizan un adecuado manejo de sus finanzas públicas, para tal efecto toman ocho principios que se detallan a continuación:

“...Principio No 1 La existencia de un marco constitucional, reglamentario o legal apropiado y eficaz, así como de disposiciones para la aplicación de facto de dicho marco. Se requiere legislación que establezca, de manera detallada, el alcance de la independencia de la EFS.

Principio No 2 La independencia de la Autoridad Superior de la EFS, y de los “miembros” (para el caso de instituciones colegiadas), incluyendo la seguridad en el cargo y la inmunidad legal en el cumplimiento normal de sus obligaciones. La legislación aplicable especifica las condiciones para las designaciones, reelecciones, contratación, destitución y retiro de la autoridad superior de la EFS y de los “miembros” en las instituciones colegiadas, quienes son:

- *designados, reelectos o destituidos mediante un proceso que asegure su independencia del Poder Ejecutivo. (ver ISSAI-11 Pautas Básicas y Buenas Prácticas Relacionadas con la Independencia de las EFS);*
- *designados por períodos lo suficientemente prolongados y fijos como para permitirles llevar a cabo su mandato sin temor a represalias; e*
- *inmunes frente a cualquier proceso por cualquier acto, pasado o presente, que resulte del normal cumplimiento de sus obligaciones según el caso.*

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

Principio No 3 Un mandato suficientemente amplio y facultades plenamente discrecionales en el cumplimiento de las funciones de la EFS. Las EFS deben tener atribuciones para auditar:

- la utilización de los dineros, recursos o activos públicos por parte de un receptor o beneficiario, cualquiera sea su naturaleza jurídica;
- la recaudación de ingresos (rentas) adeudadas al gobierno o a instituciones públicas;
- la legalidad y la regularidad de la contabilidad del gobierno o de las instituciones públicas;
- la calidad de la administración e información financiera; y
- la economía, eficiencia y eficacia de las operaciones del gobierno o de las instituciones públicas.

Excepto cuando la ley requiera específicamente que lo haga, las EFS no auditan la política del gobierno o la de las instituciones públicas, sino que se limitan a auditar la implementación de la política. Si bien las EFS deben respetar aquellas leyes aprobadas por el Poder Legislativo que les sean aplicables, mantienen su independencia frente a toda directiva o interferencia de los Poderes Legislativo o Ejecutivo en lo que concierne a:

- la selección de los asuntos que serán auditados;
- la planificación, programación, ejecución, presentación de informes y seguimiento de sus auditorías;
- la organización y administración de sus oficinas; y
- el cumplimiento de aquellas decisiones que, de acuerdo a lo dispuesto en su mandato, conlleven la aplicación de sanciones.

Las EFS no deben participar, ni dar la impresión de participar, en ningún aspecto, de la gestión de las organizaciones que auditan.

Las EFS deben asegurar que su personal no desarrolle una relación demasiado estrecha con las organizaciones que audita, de modo de ser y parecer objetivas.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

Las EFS deben tener plenas facultades discrecionales para cumplir con sus responsabilidades, deben cooperar con los gobiernos o instituciones públicas que procuran mejorar la utilización y la gestión de los fondos públicos.

Las EFS deben utilizar normas de trabajo y de auditoría apropiadas, y un código de ética, basados en los documentos oficiales de la INTOSAI, la "International Federation of Accountants" u otras entidades reguladoras reconocidas.

Las EFS deben presentar un informe anual de actividades al Poder Legislativo y a otros órganos del Estado según lo establezca la Constitución, los reglamentos, o la legislación, el cual debe ser puesto a disposición del público.

Principio No 4 Acceso irrestricto a la información. *Las EFS deben disponer de las potestades adecuadas para tener acceso oportuno, ilimitado, directo y libre, a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades reglamentarias.*

Principio No 5 El derecho y la obligación de informar sobre su trabajo. *Las EFS no deben estar impedidas de informar sobre los resultados de su trabajo de auditoría. Deben estar obligadas por ley a informar por lo menos una vez al año sobre los resultados de su trabajo de auditoría.*

Principio No 6 Libertad de decidir el contenido y la oportunidad (momento) de sus informes de auditoría, al igual que sobre su publicación y divulgación.

Las EFS tienen libertad para decidir el contenido de sus informes de auditoría.

Las EFS tienen libertad para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría, tomando en consideración, según sea apropiado, la opinión de la entidad auditada.

La legislación especifica los requisitos mínimos de los informes de auditoría de las EFS y, cuando procede, los asuntos específicos que deben ser objeto de una opinión formal o certificación de auditoría.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

Las EFS tienen libertad para decidir sobre la oportunidad de sus informes de auditoría, salvo cuando la ley establece requisitos específicos al respecto.

Las EFS pueden aceptar solicitudes específicas de investigación o auditoría emanadas del Poder Legislativo en pleno, o de una comisión del mismo, o del gobierno. Las EFS tienen libertad para publicar y divulgar sus informes una vez que dichos informes han sido formalmente presentados o remitidos a la autoridad respectiva como lo exige la ley.

Principio No 7 La existencia de mecanismos eficaces de seguimiento de las recomendaciones de la EFS. *Las EFS presentan sus informes de auditoría al Poder Legislativo, a una de sus comisiones, o al directorio de la entidad auditada, según corresponda, para la revisión y el seguimiento de las recomendaciones específicas sobre adopción de medidas correctivas.*

Las EFS tienen su propio sistema interno de seguimiento para asegurar que las entidades auditadas sigan adecuadamente sus observaciones y recomendaciones, así como las del Poder Legislativo, una de sus comisiones, o las del directorio, según corresponda.

Las EFS remiten sus informes de seguimiento al Poder Legislativo, una de sus comisiones, o al directorio de la entidad auditada, según corresponda, para su consideración y para que adopten las medidas pertinentes; incluso cuando las EFS tienen su propio poder legal para el seguimiento y aplicación de sanciones.

Principio No 8 Autonomía financiera y gerencial/administrativa, al igual que disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados. *Las EFS deben disponer de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios y razonables; el Poder Ejecutivo no debe controlar ni supeditar el acceso a esos recursos.*

Las EFS administran su propio presupuesto y lo asignan de modo apropiado.

El Poder Legislativo o una de sus comisiones es responsable de asegurar que las EFS tengan los recursos adecuados para cumplir con su mandato.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

Las EFS tienen derecho a apelar directamente ante el Poder Legislativo si los recursos que les fueron asignados resultan insuficientes para permitirles cumplir con su mandato...”⁵

Es de resaltar de los principios mencionados, que la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, es una instancia a nivel mundial especializada en temas de auditoría por tal razón es reconocida por las Entidades Fiscalizadoras Superiores de distintos países del mundo, con la finalidad de establecer métodos y procedimientos homogéneos utilizados en la realización de auditorías; para que dichas normas puedan ser el marco de referencia de las actividades de los órganos de control interno del sector público, autónomos y locales, es de precisarse que dichos lineamientos no son arbitrarios o caprichosos, por el contrario son reconocidos por los estándares de calidad que manejan y válidamente empleados en cualquier parte del mundo. De ahí la importancia que como comisión permanente vigilante del OSFE podamos revisar si se cumplen o no con dichos estándares pues de ellos parte el resto de las actividades de este órgano auditor.

Esto no se satisface puesto que en el informe de resultados de fiscalización de las cuentas públicas municipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 el OSFE únicamente se acota a la regla relacionada con el código de ética, desconociendo el contenido del resto de las normas internacionales que está obligada a observar pues como consta en el informe fueron mencionadas no así aplicadas.

Con lo anterior, contamos con un panorama amplio del diseño normativo, así como los fines para los cuales son empleadas dichas normas que emanan de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), en dicho contexto son correctamente aplicables los supuestos normativos de la Norma Profesional de Auditoría en las auditorías implementadas por la Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Séptimo. Del estudio y análisis realizado al informe de resultados de las Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio Fiscal 2018, y a efecto de tener un orden en el estudio bajo el principio de legalidad que establece a las autoridades ceñir sus determinaciones con base a la literalidad de la norma, de igual manera las reglas de la sana crítica que establecen la unión de la lógica y la experiencia como un

⁵ https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open_access/INTOSAI_P_1_INTOSAI_P_10/issai_10_sp.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

método de razonamiento por el que se adquiere el convencimiento a través de valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general.

En suma, esto se refiere a la naturaleza propia del proceso que desarrolla esta comisión, el cual está íntimamente ligado con el principio de rendición de cuentas y observancia de los principios generales constitucionales y de las leyes; en otras palabras, que de la información ofrecida se tenga la certeza de que la cuenta pública cumple con el tamiz de constitucionalidad, legalidad y convencionalidad.

En este contexto, las precisiones de esta comisión permanente siguen la lógica del contenido normativo de artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que establece el contenido mínimo del informe de resultados y a la letra establece:

"...Artículo 36.- El Informe de Resultados contendrá como mínimo:

- I. Un resumen de las auditorías y las observaciones realizadas;*
- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
- III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto público, participaciones estatales y municipales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, el gasto estatal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*
- V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*
- VI. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y,*
- VII. La demás información que se considere necesaria...."*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

Lo anterior, en el entendido de que el sentido de este dictamen depende enteramente del cumplimiento o incumplimiento del contenido de la citada porción normativa, pues es el documento base para que esta Comisión Permanente pueda decidir si aprueba o no aprueba la Cuenta Pública; de ahí que no podemos desconocer que en su carácter de autoridad el OSFE debe atender en todo momento los principios de legalidad, fundamentación y motivación como cualquier autoridad.

I. Resumen de las auditorías y las observaciones realizadas.

En el informe de resultados, se hace mención a la práctica de auditorías financieras, auditorías de cumplimiento y auditorías de desempeño.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
 DEL ESTADO**

En lo que respecta a las auditorías financieras los resultados contenidos en el informe son los siguientes:

PROG	ENTE	INFORME PRELIMINAR			INFORME INDIVIDUAL			
		MUESTRA AUDITADA \$	No. DE OBS	OBSERVADO \$	No. OBS SOLV	SOLVENTADO \$	No. OBS NO SOLV	SIN SOLVENTAR \$
1	SANTIAGO NILTEPEC	21,921,024.58	1	21,921,024.58	0	0.00	1	21,921,024.58
2	SAN JUAN MAZATLÁN	53,827,137.08	36	14,770,415.49	0	0.00	36	14,770,415.49
3	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	131,449,452.71	1	131,449,452.71	0	0.00	1	131,449,452.71
4	SANTIAGO ASTATA	11,095,608.19	19	10,226,242.36	0	0.00	19	10,226,242.36
5	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	31,361,723.24	27	10,737,678.27	0	0.00	27	10,737,678.27
6	EL ESPINAL	35,894,427.66	31	24,810,784.71	0	0.00	31	24,810,784.71
7	SANTIAGO LAOLLAGA	9,983,438.65	26	2,841,510.93	8	378,545.98	18	2,462,964.95
8	SAN MATEO DEL MAR	79,541,807.79	30	71,566,458.88	3	1,120,150.86	27	70,446,308.02
9	SAN PEDRO HUAMELULA	48,971,697.56	38	39,456,072.27	0	0.00	38	39,456,072.27
10	SANTA MARÍA XADANI	49,467,494.15	1	49,467,494.15	0	0.00	1	49,467,494.15
11	SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS	5,999,109.35	21	3,416,758.73	0	0.00	21	3,416,758.73
12	SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA	18,819,883.32	29	10,741,472.14	2	160,874.43	27	10,580,597.71
13	SAN MIGUEL AMATITLÁN	23,027,223.24	30	15,367,693.99	5	1,393,055.37	25	13,974,638.62
14	MAGDALENA JALTEPEC	18,348,956.25	73	25,601,745.38	0	0.00	73	25,601,745.38
15	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ	5,063,897.98	12	1,135,952.23	4	829,845.90	8	306,106.33
16	SANTIAGO HUAJOLOTLÁN	9,667,475.81	30	5,604,633.84	0	0.00	30	5,604,633.84
17	SANTO DOMINGO NUXAA	12,815,072.33	17	2,472,801.32	7	105,979.02	10	2,366,822.30
18	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	5,686,392.97	1	5,686,392.97	0	0.00	1	5,686,392.97
19	SANTIAGO JUXTLAHUACA	63,434,657.70	26	9,203,454.85	2	5,535,930.98	24	3,667,523.87
20	MARISCALA DE JUÁREZ	7,819,492.90	24	5,828,787.65	2	176,579.75	22	5,652,207.90
21	SAN JOSÉ AYUQUILA	7,466,942.17	10	2,213,251.15	1	791,855.65	9	1,421,395.50
22	MAGDALENA PEÑASCO	14,647,157.99	26	13,038,966.94	2	556,000.00	24	12,482,966.94
23	SANTO DOMINGO ARMENTA	8,738,465.92	17	4,321,847.97	0	977,855.15	17	3,343,992.82

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

24	SAN SEBASTIÁN IXCAPA	13,683,571.50	29	7,065,178.08	0	0.00	29	7,065,178.08
25	SAN MIGUEL DEL PUERTO	48,932,592.49	24	41,664,002.96	0	90,660.00	24	41,573,342.96
26	SAN AGUSTÍN LOXICHA	136,747,983.40	37	87,460,874.85	3	4,182,604.75	34	83,278,270.10
27	SAN JUAN CACAHUATEPEC	27,502,884.62	1	27,502,884.62	0	0.00	1	27,502,884.62
28	SAN PEDRO JICAYÁN	41,433,256.65	81	46,733,690.77	1	17,157.21	80	46,716,533.56
29	SANTIAGO AMOLTEPEC	47,851,157.18	26	2,331,652.37	2	1,009,918.78	24	1,321,733.59
30	SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	13,925,272.12	25	11,640,342.56	0	0.00	25	11,640,342.56
31	SAN MATEO RÍO HONDO	12,721,919.23	26	2,806,283.95	2	196,677.89	24	2,609,606.06
32	SAN PEDRO AMUZGOS	32,864,142.19	22	27,116,925.95	0	0.00	22	27,116,925.95
33	SANTIAGO XANICA	13,907,628.14	1	13,907,628.14	0	0.00	1	13,907,628.14
34	PUTLA VILLA DE GUERRERO	83,579,608.98	60	54,643,997.82	4	6,573,303.27	56	48,070,694.55
35	SANTA MARÍA TEOPOXCO	16,532,645.60	16	6,154,307.34	0	0.00	16	6,154,307.34
36	SAN PEDRO SOCHIA PAM	29,747,756.54	23	34,190,101.52	3	735,526.24	20	33,454,575.28
37	MAZATLÁN VILLA DE FLORES	41,820,301.03	32	39,923,696.75	0	0.00	32	39,923,696.75
38	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	15,780,060.22	15	3,154,354.14	0	0.00	15	3,154,354.14
39	SAN FELIPE USILA	49,085,993.27	1	49,085,993.27	0	0.00	1	49,085,993.27
40	SAN JUAN PETLAPA	20,089,021.18	22	10,274,082.55	0	0.00	22	10,274,082.55
41	SANTA MARÍA JACATEPEC	42,309,288.92	23	27,357,854.72	0	217,762.19	23	27,140,092.53
42	AYOTZINTEPEC	28,200,182.21	26	14,131,842.42	0	0.00	26	14,131,842.42
43	SAN JUAN LALANA	48,050,615.91	29	24,672,594.12	2	2,201,553.73	27	22,471,040.39
44	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	17,115,094.89	1	17,115,094.89	0	0.00	1	17,115,094.89
45	SAN PEDRO JUCHATENGO	8,474,204.78	19	5,872,803.47	5	1,003,165.31	14	4,869,638.16
46	SANTOS REYES NOPALA	95,643,847.56	38	86,133,905.50	3	2,238,228.26	35	83,895,677.24
47	SANTIAGO ZACATEPEC	23,805,253.75	18	15,516,720.99	0	0.00	18	15,516,720.99
48	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	21,543,507.15	27	18,530,264.65	0	0.00	27	18,530,264.65
49	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	23,527,824.27	24	8,333,304.13	1	2,000,296.56	23	6,333,007.57
50	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	25,809,926.35	24	12,952,586.30	1	1,715,061.42	23	11,237,524.88
51	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	9,576,616.84	20	3,946,890.81	0	51,470.66	20	3,895,420.15
52	SANTO DOMINGO ROAYAGA	11,879,838.65	15	7,532,989.40	0	0.00	15	7,532,989.40
53	SANTIAGO XIACUÍ	4,788,733.72	21	864,351.51	5	293,729.38	16	570,622.13
54	SAN CARLOS YAUTEPEC	51,106,486.51	25	47,485,504.43	1	489,500.00	24	46,996,004.43
55	SAN LORENZO TEXMELUCAN	28,665,570.31	22	13,385,043.35	3	797,820.76	19	12,587,222.59
56	SAN BARTOLO YAUTEPEC	2,888,758.98	13	1,857,334.16	3	70,721.68	10	1,786,612.48
57	SAN ANDRÉS HUAYAPAM	15,997,279.03	13	3,119,764.83	2	262,957.82	11	2,856,807.01
58	SANTA MARÍA DEL TULE	34,379,535.87	22	16,525,443.72	3	1,419,840.93	19	15,105,602.79
59	CUILAPAM DE GUERRERO	43,545,408.29	19	9,764,015.52	0	0.00	19	9,764,015.52

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

60	SAN PABLO ETLA	34,437,581.32	22	8,741,329.84	4	966,544.69	18	7,774,785.15
61	SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ	9,269,671.39	18	3,698,057.61	3	1,071,881.48	15	2,626,176.13
62	SAN PEDRO QUIATONI	35,446,958.04	21	6,950,294.07	0	40,832.47	21	6,909,461.60
63	SAN PABLO VILLA DE MITLA	28,787,314.76	25	8,780,758.31	1	141,978.23	24	8,638,780.08
64	VILLA DE ETLA	22,708,995.60	29	15,676,715.97	0	85,000.00	29	15,591,715.97
65	SAN LORENZO CACAOTEPEC	28,954,051.20	27	12,920,773.35	0	4,873,488.03	27	8,047,285.32
66	SANTA CRUZ AMILPAS	19,097,816.07	14	3,585,077.02	0	273,094.24	14	3,311,982.78
67	SAN PABLO HUITZO	15,748,102.87	15	1,773,500.02	1	225,684.07	14	1,547,815.95
68	TLALIXTAC DE CABRERA	28,991,796.97	17	9,546,368.38	2	1,981,346.94	15	7,565,021.44
69	TRINIDAD ZAACHILA	10,222,333.70	1	10,222,333.70	0	0.00	1	10,222,333.70
70	H. CD. EJUTLA DE CRESPO	60,879,010.99	26	32,099,474.69	1	0.00	25	32,099,474.69
71	SAN PEDRO MÁRTIR	10,922,029.49	16	8,139,624.53	2	4,519,816.88	14	3,619,807.65
72	ÁNIMAS TRUJANO	6,001,156.45	1	6,001,156.45	0	636,317.13	1	5,364,839.32
73	CIUDAD IXTEPEC	64,094,959.89	16	3,879,004.54	2	798,366.51	14	3,080,638.03
74	COSOLAPA	34,474,353.06	14	2,335,972.69	1	2,324,577.71	13	11,394.98
SUMA		2,268,598,439.67	1,628	1,416,985,641.24	97	55,533,558.31	1,531	1,361,452,082.93

Del análisis realizado a las 74 auditorías practicadas se desprende que si bien es cierto que en algunos de los casos existieron observaciones que se atendieron, en ninguno de ellos se obtuvo una solventación total de los montos observados.

Ahora bien, atendiendo a la naturaleza de las auditorías financieras, el hecho de que se hayan observado montos considerables y que las observaciones no hayan sido atendidas se traduce en una incorrecta aplicación de los recursos públicos y destino que debe ser valorado en la emisión del presente dictamen.

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización constituyen la base de las actividades que realizan día con día los auditores gubernamentales y son el resultado de la investigación de especialistas en la materia provenientes de todo el mundo. Las mejores prácticas han sido condensadas en este cuerpo de normas y representan una de las piedras angulares del Sistema Nacional de Fiscalización.

La NPASN 200 (principios fundamentales de auditoría financiera) establece que el propósito de una auditoría financiera es aumentar el grado de confianza de los destinatarios de los informes de auditoría

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

en estados financieros. Esto se logra a través del dictamen emitido por el auditor sobre si los estados financieros o la Cuenta Pública han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera o –en el caso de los estados financieros preparados de conformidad con un marco razonable de presentación de la información financiera– si los estados financieros se presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, o proporcionan una visión verdadera y justa de conformidad con dicho marco.

Desde luego, el hecho de que existan desviaciones y que estas no hayan podido ser corregidas a través de solventaciones, aunado a que se convierte en una práctica presente en los entes fiscalizables no genera un grado de confianza que permita a esta Comisión Permanente concluir que la emisión de la información financiera se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables y aplicando los principios del gasto público. Por tanto, no es posible validar una cuenta pública que presenta inconsistencias en los rubros citados.

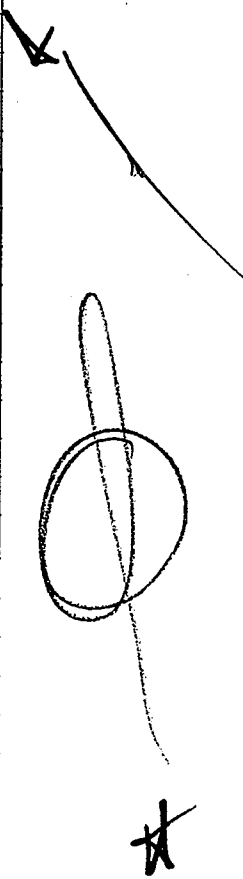
En cuanto a las auditorías de cumplimiento, el informe de resultados presenta lo siguiente:

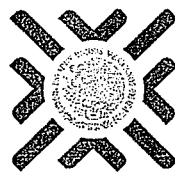
Con el objeto de determinar en qué medida el ente auditado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales.

Se procedió a evaluar los documentos normativos básicos, procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos para comprobar el grado de cumplimiento en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
 DEL ESTADO**

PROG	ENTE	INFORME PRELIMINAR		INFORME INDIVIDUAL		
		No. DE OBS	OBSERVADO \$	SOLVENTADO	No. OBS NO SOLV	SIN SOLVENTAR \$
1	SANTIAGO NILTEPEC	1	0.00	0	1	0.00
2	SAN JUAN MAZATLÁN	8	0.00	0	8	0.00
3	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	1	0.00	0	1	0.00
4	SANTIAGO ASTATA	12	0.00	0	12	0.00
5	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	13	214,600.00	0	13	214,600.00
6	EL ESPINAL	11	0.00	0	11	0.00
7	SANTIAGO LAOLLAGA	12	0.00	0	12	0.00
8	SAN MATEO DEL MAR	12	383,340.52	0	12	383,340.52
9	SAN PEDRO HUAMELULA	12	0.00	0	12	0.00
10	SANTA MARÍA XADANI	1	0.00	0	1	0.00
11	SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS	12	0.00	0	12	0.00
12	SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA	12	0.00	2	10	0.00
13	SAN MIGUEL AMATITLÁN	12	0.00	2	10	0.00
14	MAGDALENA JALTEPEC	6	0.00	0	6	0.00
15	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ	9	0.00	3	6	0.00
16	SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN	15	1,987,001.94	0	15	1,987,001.94
17	SANTO DOMINGO NUXAA	9	0.00	1	8	0.00
18	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	1	0.00	0	1	0.00
19	SANTIAGO JUXTLAHUACA	10	0.00	0	10	0.00
20	MARISCALA DE JUÁREZ	14	0.00	1	13	0.00
21	SAN JOSÉ AYUQUILA	16	0.00	1	15	0.00
22	MAGDALENA PEÑASCO	9	80,847.56	0	9	80,847.56
23	SANTO DOMINGO ARMENTA	13	0.00	0	13	0.00
24	SAN SEBASTIÁN IXCAPA	13	0.00	0	13	0.00
25	SAN MIGUEL DEL PUERTO	13	0.00	1	12	0.00





COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

26	SAN AGUSTÍN LOXICHA	13	699,996.48	1	12	699,996.48
27	SAN JUAN CACAHUATEPEC	1	0.00	0	1	0.00
28	SAN PEDRO JICAYÁN	1	0.00	0	1	0.00
29	SANTIAGO AMOLTEPEC	7	0.00	2	5	0.00
30	SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	14	448,458.00	0	14	448,458.00
31	SAN MATEO RÍO HONDO	13	1,069,472.28	0	13	1,069,472.28
32	SAN PEDRO AMUZGOS	12	0.00	0	12	0.00
33	SANTIAGO XANICA	1	0.00	0	1	0.00
34	PUTLA VILLA DE GUERRERO	15	6,473,184.29	1	14	6,473,184.29
35	SANTA MARÍA TEOPOXCO	11	0.00	0	11	0.00
36	SAN PEDRO SOCHIAMAM	11	0.00	0	11	0.00
37	MAZATLÁN VILLA DE FLORES	11	0.00	0	11	0.00
38	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	10	0.00	3	7	0.00
39	SAN FELIPE USILA	1	0.00	0	1	0.00
40	SAN JUAN PETLAPA	11	696,843.57	0	11	696,843.57
41	SANTA MARÍA JACATEPEC	11	0.00	1	10	0.00
42	AYOTZINTEPEC	12	0.00	0	12	0.00
43	SAN JUAN LALANA	13	0.00	0	13	0.00
44	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	1	0.00	0	1	0.00
45	SAN PEDRO JUCHATENGO	14	0.00	5	9	0.00
46	SANTOS REYES NOPALA	11	0.00	0	11	0.00
47	SANTIAGO ZACATEPEC	10	0.00	0	10	0.00
48	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	13	0.00	0	13	0.00
49	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	13	0.00	0	13	0.00
50	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	9	0.00	0	9	0.00
51	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	11	751,082.26	0	11	751,082.26
52	SANTO DOMINGO ROAYAGA	14	0.00	0	14	0.00
53	SANTIAGO XIACUÍ	14	1,216,494.64	6	8	1,216,494.64
54	SAN CARLOS YAUTEPEC	12	0.00	1	11	0.00
55	SAN LORENZO TEXMELUCAN	9	1,400,466.18	3	6	1,400,466.18
56	SAN BARTOLO YAUTEPEC	9	0.00	1	8	0.00
57	SAN ANDRÉS HUAYAPAM	9	0.00	3	6	0.00
58	SANTA MARÍA DEL TULE	10	0.00	1	9	0.00
59	CUILAPAM DE GUERRERO	11	219,782.78	0	11	219,782.78
60	SAN PABLO ETLA	10	0.00	4	6	0.00
61	SAN FRANCISCO LACHIGLÓ	12	0.00	1	11	0.00
62	SAN PEDRO QUIATONI	8	0.00	0	8	0.00
63	SAN PABLO VILLA DE MITLA	11	0.00	2	9	0.00



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

PROG	ENTE	INFORME PRELIMINAR		INFORME INDIVIDUAL		
		No. DE OBS	OBSERVADO \$	SOLVENTADO	No. OBS NO SOLV	SIN SOLVENTAR \$
64	VILLA DE ETLA	11	0.00	1	10	0.00
65	SAN LORENZO CACAOTEPEC	9	242,502.12	1	8	242,502.12
66	SANTA CRUZ AMILPAS	8	0.00	0	8	0.00
67	SAN PABLO HUITZO	10	0.00	0	10	0.00
68	TLALIXTAC DE CABRERA	10	0.00	1	9	0.00
69	TRINIDAD ZAACHILA	1	0.00	0	1	0.00
70	H. CD. EJUTLA DE CRESPO	9	0.00	1	8	0.00
71	SAN PEDRO MÁRTIR	11	0.00	3	8	0.00
72	ÁNIMAS TRUJANO	1	0.00	0	1	0.00
73	CIUDAD IXTEPEC	7	0.00	1	6	0.00
74	COSOLAPA	11	0.00	6	5	0.00
	SUMA	714	15,884,072.62	60	654	15,884,072.62

A pesar de que se trata de otro tipo de auditoría, de los resultados contenidos en el informe nuevamente se desprende que todos los entes fiscalizados presentan por lo menos una observación, las cuáles subsisten en todos los casos a pesar de que en algunos pudieron solventar durante el periodo correspondiente.

La NPASN 400 constituye la base de las normas para las auditorías de cumplimiento, de conformidad con las NPASN.

En ella se señala claramente que la auditoría de cumplimiento es una evaluación independiente para determinar si el objeto de la revisión cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables. Las auditorías de cumplimiento se llevan a cabo evaluando si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen, en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

El objetivo de la auditoría de cumplimiento del sector público es, por lo tanto, permitir al organismo auditor evaluar si las actividades de los entes auditados cumplen con las disposiciones legales y

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

normativas que las rigen. Esto involucra presentar informes sobre el grado en que el ente público auditado cumple con los criterios establecidos.

Las leyes y las disposiciones reglamentarias son importantes tanto en la auditoría de cumplimiento como en la de estados financieros. Las leyes y disposiciones reglamentarias que apliquen en cada campo están en función del objetivo de la auditoría.

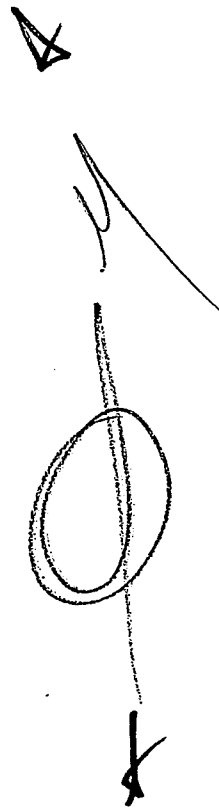
La auditoría de cumplimiento es la evaluación independiente para determinar si el objeto de la revisión cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables identificadas como criterios; se centra en la obtención de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante relacionada con el cumplimiento de esos criterios.

La auditoría de estados financieros busca determinar si los estados financieros del ente público en cuestión se elaboraron de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones emitidas en la materia. Mientras que en la auditoría de estados financieros sólo son relevantes aquellas leyes y disposiciones reglamentarias que tienen un efecto directo y significativo sobre los estados financieros, en la auditoría de cumplimiento cualquier ley o disposición reglamentaria relevante al objeto puede ser para la auditoría.

Para este punto, puede observarse la relación que existe entre los resultados obtenidos en las auditorías financieras y los obtenidos en las auditorías de cumplimiento puesto que si los estados financieros y la información contable presentan inconsistencias, la auditoría de cumplimiento viene a confirmar que las actividades de los entes auditados no están cumpliendo con las disposiciones legales que los rigen ya que de hacerlo no tendríamos la cantidad de observaciones sin solventar que se presentan y sus actuaciones estarían dentro del marco de la legalidad.

Por estas consideraciones, suman dos tipos de auditorías que de manera general los entes auditados no superaron de manera positiva y que ante las inconsistencias demostradas no es posible validar de manera positiva en el presente dictamen.

Finalmente, en lo que respecta a las auditorías de desempeño los hallazgos son los siguientes:



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

El servicio público se encuentra siempre sujeto al escrutinio público, por ello la confianza es uno de los valores esenciales que deben atenderse en el quehacer gubernamental, es en ese sentido precisamente que las auditorías de Desempeño recobran importancia, al permitirnos generar información fiable respecto a la economía, la eficiencia y la eficacia con la que se llevan a cabo los programas y políticas públicas, así como servir de base para la toma de decisiones sobre futuros programas y actividades institucionales, fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas.

PROG	ENTE	INFORME PRELIMINAR	INFORME INDIVIDUAL	
		No. DE OBS	SOLVENTADO	SIN SOLVENTAR
1	SANTIAGO NILTEPEC	2	0	2
2	SAN JUAN MAZATLÁN	4	0	4
3	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	2	0	2
4	SANTIAGO ASTATA	5	0	5
5	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	4	0	4
6	EL ESPINAL	4	3	1
7	SANTIAGO LAOLLAGA	2	0	2
8	SAN MATEO DEL MAR	3	0	3
9	SAN PEDRO HUAMELULA	3	0	3
10	SANTA MARÍA XADANI	2	0	2
11	SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS	4	0	4
12	SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA	3	0	3
13	SAN MIGUEL AMATITLÁN	4	0	4
14	MAGDALENA JALTEPEC	5	0	5
15	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ	2	1	1
16	SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN	4	0	4
17	SANTO DOMINGO NUXAA	4	0	4
18	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	2	0	2
19	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2	1	1
20	MARISCALA DE JUÁREZ	4	0	4
21	SAN JOSÉ AYUQUILA	5	0	5
22	MAGDALENA PEÑASCO	4		4
23	SANTO DOMINGO ARMENTA	4	0	4
24	SAN SEBASTIÁN IXCAPA	4	0	4
25	SAN MIGUEL DEL PUERTO	4	0	4
26	SAN AGUSTÍN LOXICHA	3	0	3



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

27	SAN JUAN CACAHUATEPEC	2	0	2
28	SAN PEDRO JICAYÁN	2	0	2
29	SANTIAGO AMOLTEPEC	2	1	1
30	SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	4	0	4
31	SAN MATEO RÍO HONDO	3	0	3
32	SAN PEDRO AMUZGOS	4	0	4
33	SANTIAGO XANICA	2	0	2
34	PUTLA VILLA DE GUERRERO	4	0	4
35	SANTA MARÍA TEOPOXCO	2	0	2
36	SAN PEDRO SOCHIAPAM	5	1	4
37	MAZATLÁN VILLA DE FLORES	6	0	6
38	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	4	0	4
39	SAN FELIPE USILA	2	0	2
40	SAN JUAN PETLAPA	4	0	4
41	SANTA MARÍA JACATEPEC	4	0	4
42	AYOTZINTEPEC	4	0	4
43	SAN JUAN LALANA	4	0	4
44	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	2	0	2
45	SAN PEDRO JUCHATENGO	4	2	2
46	SANTOS REYES NOPALA	4	0	4
47	SANTIAGO ZACATEPEC	2	0	2
48	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	5	0	5
49	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	4	1	3
50	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	4	0	4
51	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	4	0	4
52	SANTO DOMINGO ROAYAGA	4	0	4
53	SANTIAGO XIACUÍ	4	1	3
54	SAN CARLOS YAUTEPEC	4	0	4
55	SAN LORENZO TEXMELUCAN	4	0	4
56	SAN BARTOLO YAUTEPEC	3	0	3
57	SAN ANDRÉS HUAYAPAM	4	0	4
58	SANTA MARÍA DEL TULE	4	0	4
59	CUILAPAM DE GUERRERO	4	0	4
60	SAN PABLO ETLA	4	2	2
61	SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ	6	0	6
62	SAN PEDRO QUIATONI	4	0	4
63	SAN PABLO VILLA DE MITLA	4	0	4

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
 DEL ESTADO**

PROG	ENTÉ	INFORME PRELIMINAR	INFORME INDIVIDUAL	
		No. DE OBS	SOLVENTADO	SIN SOLVENTAR
64	VILLA DE ETLA	3	0	3
65	SAN LORENZO CACAOTEPEC	3	1	2
66	SANTA CRUZ AMILPAS	5	0	5
67	SAN PABLO HUITZO	5	1	4
68	TLALIXTAC DE CABRERA	4	3	1
69	TRINIDAD ZAACHILA	2	0	2
70	H. CD. EJUTLA DE CRESPO	4	0	4
71	SAN PEDRO MÁRTIR	5	2	3
72	ÁNIMAS TRUJANO	2	0	2
73	CIUDAD IXTEPEC	4	1	3
74	COSOLAPA	4	1	3
	SUMA	266	22	240

De conformidad con la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 300 la Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa sobre si las acciones, planes y programas institucionales de los entes públicos operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y en su caso identificando áreas de mejora.

La auditoría de Desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Las auditorías de desempeño proporcionan información, conocimiento o valor al:

- Proporcionar perspectivas analíticas de mayor amplitud y profundidad;
- Hacer más accesible la información existente a las diversas partes interesadas;
- Proporcionar una visión o conclusión independiente y rectora basada en la evidencia de auditoría;
- Proporcionar recomendaciones basadas en un análisis de los resultados de auditoría.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

Los principios de economía, eficiencia y eficacia pueden definirse de la siguiente manera:

- El principio de economía significa minimizar los costos de los recursos. Los recursos utilizados deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio, lo que implica racionalidad.
- El principio de eficiencia significa obtener el máximo de los recursos disponibles. Se refiere a la relación entre recursos utilizados y productos entregados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad.
- El principio de eficacia se refiere a cumplir los objetivos planteados y lograr los resultados previstos.

Las auditorías de desempeño incluyen un análisis de las condiciones que son necesarias para garantizar que los principios de economía, eficiencia y eficacia puedan mantenerse. Estas condiciones pueden incluir prácticas y procedimientos que garanticen la entrega correcta y oportuna de los servicios.

Objetivos de la auditoría de desempeño

El objetivo principal de la auditoría de desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente.

También contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia. La auditoría de desempeño promueve la rendición de cuentas al asistir a los responsables de la gestión de los recursos públicos y de las tareas de supervisión para mejorar el desempeño. Lo logra evaluando si las decisiones de los entes públicos son preparadas e implementadas eficiente y eficazmente, y si los ciudadanos han recibido el justo valor por sus contribuciones.

Ello no implica un cuestionamiento de las intenciones y decisiones del legislativo, pero examina si eventuales deficiencias en las leyes y reglamentos o su forma de implementación han evitado la consecución de los objetivos determinados. La auditoría de desempeño se enfoca en áreas en donde pueda añadir valor a los ciudadanos, y en las cuales tenga el mayor potencial para la mejora. Proporciona incentivos para que las partes responsables tomen las medidas apropiadas.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

La auditoría de desempeño promueve la transparencia al ofrecer a los entes públicos y a los ciudadanos, una visión de la administración y los resultados de las diferentes actividades del gobierno. Con ello contribuye de manera directa al brindar información útil al ciudadano mientras sirve como base para el aprendizaje y las mejoras. En la auditoría de desempeño, los organismos auditores estarán sujetos a la normatividad aplicable, sobre qué, cuándo y cómo auditar, y la publicación de sus resultados.

Cuando analizamos los resultados contenidos en el informe, encontramos que este tipo de auditoría es el que presenta los niveles más graves de incumplimiento, que sumado a los resultados del resto de las auditorías termina por alejarse por completo del cumplimiento de todas las reglas que rigen el sistema de fiscalización y que impiden que podamos hablar de una gestión pública adecuada.

Los resultados de las auditorías de desempeño resultan especialmente preocupantes puesto que esto se traduce en que la gestión de los entes fiscalizados no puede considerarse eficiente ni eficaz aunado a que es un reflejo de que las decisiones de los entes públicos no están generando valor público y no están atendiendo las áreas más prioritarias sobre las que descansa la administración pública municipal.

II. Áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización.

El área clave de riesgo identificada tanto en el informe de resultados como en los informes individuales sin lugar a dudas es el relativo con la ausencia de un control interno. Al aplicarse los diagnósticos de control interno obtuvieron niveles bajos y las recomendaciones están principalmente orientadas a:

1. Cumplir con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control, para la implementación de un Comité de Control Interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones.
2. Impulsar las actividades y el funcionamiento de la Contraloría Interna Municipal.
3. Establecer el código de ética, código de conducta, manual de organización y procedimientos.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

4. Establecer líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del Control Interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI).
5. Cumplir con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y establezca una plataforma de transparencia con acceso a la población en general para la publicación de la información según la normatividad aplicable.

Precisamente al denominarse como área clave de riesgo, no reúne los requisitos mínimos para ser considerada como aceptable imposibilitando a esta Comisión Permanente para validar y calificar favorablemente el comportamiento del Control Interno como una actividad fundamental en el proceso de fiscalización y sumándose a la lista de consideraciones del presente dictamen.

La trascendencia de que el Control Interno deje de ser un área de riesgo para convertirse en una fortaleza de los entes fiscalizados radica justamente en que "el control interno no es un evento único y aislado, sino una serie de acciones, procedimientos, elementos y objetivos desarrollados e interrelacionados, esto es, un mecanismo que se ejecuta durante el desempeño de las operaciones de una institución.

Tiene que ser reconocido como una parte intrínseca de la gestión de procesos operativos para guiar las actividades de la institución y no como un sistema separado dentro de ésta. En este sentido, el control interno se establece al interior de la institución como una parte de la maquinaria institucional para coadyuvar con el Titular, a la administración y al resto de los servidores públicos a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente.

Las personas servidoras públicas son las que propician que el control interno funcione. Es decir, son las que hacen funcionar el mecanismo llamado control interno, por lo que resulta de vital importancia su sensibilización, en tanto que el Titular de cada organismo es responsable de asegurar que la institución cuente con un control interno apropiado, esto es:

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

- Contribuya de manera eficaz, eficiente y económica a alcanzar las tres categorías de objetivos institucionales (operaciones, información y cumplimiento).
- Asegura, de manera razonable, la salvaguarda de los recursos públicos, la actuación honesta de todo el personal y la prevención de actos de corrupción.

El Control Interno finalmente como mecanismo que hace funcionar a la maquinaria del Estado (instituciones públicas) debe ser un traje a la medida en el que cada componente, cada elemento, cada principio y cada objetivo permitan a las instituciones avanzar hacia una adecuada administración y políticas sanas en un marco de ética e integridad de operaciones que emanen del cumplimiento de las leyes y normas que regulan el buen gobierno, que se refleje en servicios públicos de calidad, alineadas en los principios de transparencia y rendición de cuentas, donde el beneficiario es y será siempre el Ciudadano, con la certeza de que sus impuestos tienen un destino final.⁶

Por otro lado, la recomendación del Consejo de la OCDE sobre integridad pública⁷ recomienda a los adherentes: "implementar un marco de control y gestión de riesgos que salvaguarde la integridad en las entidades del sector público, en concreto:

- a) Garantizando un sistema de control con objetivos precisos que demuestren el compromiso de los responsables con la integridad pública y los valores del servicio público, y que ofrezca un nivel razonable de garantía en cuanto a la eficiencia y los resultados de la entidad, así como del cumplimiento de las leyes y prácticas;
- b) Garantizando un enfoque estratégico de la gestión de riesgos que comprenda la evaluación de riesgos en el ámbito de la integridad en el sector público, que aborde las carencias en materia de control (en particular, incorporando señales de alerta en los procesos críticos) e implementando un mecanismo eficaz de supervisión y control de calidad del sistema de gestión de riesgos;

⁶ <https://www.ccpm.org.mx/avisos/2018-2020/control.interno.cofi.pdf>

⁷ <https://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

- c) Garantizando que los mecanismos de control sean congruentes y que comprendan procedimientos claros que respondan a sospechas creíbles de infracciones de leyes y reglamentos, y que faciliten las denuncias ante las autoridades competentes sin temor a represalias.”

Finalmente, “la gestión de riesgos y la auditoría interna son funciones críticas para una mejor gobernanza y son la piedra angular de la defensa de una organización contra la corrupción y otras prácticas no éticas. Las políticas y procesos efectivos de gestión de riesgos y auditoría interna reducen la vulnerabilidad ante el fraude y la corrupción, al tiempo que garantizan que los gobiernos operen de manera óptima para ofrecer programas que beneficien a los ciudadanos y contribuyan así a incrementar la confianza en el gobierno. A

Además, tales actividades ayudan a asegurar que los fondos públicos sean utilizados diligentemente y facilitan la toma de decisiones. Un nivel maduro de las políticas y procedimientos de control interno y gestión ayuda a los gobiernos a equilibrar un modelo centrado en la detección y sanción del incumplimiento con enfoques preventivos basados en el riesgo.

La gestión de riesgos es el punto de partida para medidas proporcionales, eficientes y efectivas de control para mitigar los riesgos identificados. Durante la última década, los países han adoptado políticas, prácticas y herramientas para identificar y evaluar los riesgos con un mayor enfoque en los estándares internacionales de integridad y en la gestión y evaluación de los mismos.

No obstante, se puede hacer más para integrar una perspectiva que considere el fraude y la corrupción. Según los resultados del Cuestionario sobre Integridad Pública de 2018 en América Latina, el 36% de los países habían esbozado explícitamente principios y prácticas específicos para gestionar los riesgos de fraude y corrupción. Otro 45% solo tenía referencias generales al fraude y/o corrupción en un contexto más amplio de actividades de gestión de riesgos. Ecuador y Perú informaron no tener principios ni prácticas para gestionar los riesgos de corrupción. X

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

A su vez, los auditores internos en las organizaciones del sector público desempeñan un papel importante al proporcionar evaluaciones independientes y objetivas de si los recursos públicos se administran de manera efectiva para lograr los resultados previstos. Sus percepciones y pruebas objetivas y basadas en valores pueden apoyar a la alta gerencia de las organizaciones del sector público para gestionar y evaluar mejor los riesgos de integridad. Además de sus contribuciones a la evaluación de los factores de riesgo, los auditores internos pueden desempeñar un papel fundamental al evaluar si los controles internos operan de manera efectiva y eficiente y al resaltar las señales de alerta en áreas con gran potencial de violaciones de integridad, como relaciones con terceros, actividades subcontratadas o contrataciones públicas.

De hecho, para la implementación efectiva de las políticas de gestión de riesgos y auditoría interna, es clave que todos los funcionarios públicos comprendan, a través de un control interno adecuado, su propio papel y responsabilidad en la identificación y gestión de riesgos de integridad.

A su vez, cuando la responsabilidad principal recae en el Ejecutivo, como en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Uruguay, la relevancia de la gestión de riesgos y la auditoría interna puede integrarse en políticas de gestión pública más amplias, mejorando la apropiación de la administración pública.⁸

III. Resumen de los resultados de la fiscalización del gasto público, participaciones estatales y municipales y la evaluación de la deuda fiscalizable.

En este apartado se presenta el siguiente cuadro comparativo que resume de manera general los resultados de la fiscalización obtenidos por los entes fiscalizables a efecto de poder constatar las inconsistencias detectadas y las áreas críticas para la fiscalización:

Auditoría financiera

⁸ <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/632f9fbc-es/index.html?itemId=/content/component/632f9fbc-es>

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

1. Se detectaron inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el Fondo Municipal de Participaciones.
2. En algunos registros contables y presupuestarios los entes no identifican el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del uso del material.
3. Los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos.
4. En algunos casos no se acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación; que establecen la obligación de enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido derivado de los pagos de servicios personales; 76 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
5. En otros casos el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Auditoría de cumplimiento

1. Se advierte incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables.
2. Se realizaron pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes.
3. No cuentan un bando de policía y gobierno;
4. No se acreditó tener establecido un comité de control interno, ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal, comité de contraloría social, comité

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

de adquisiciones y contratación de servicios, concejo de protección civil municipal en conjunto con un sistema y una unidad de protección civil.

5. No se acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal.
6. No se acreditó haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del código de ética, código de conducta, manuales de organización y procedimientos; además de no contar con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del Ayuntamiento, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

Auditoría de desempeño

1. De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos no identifican su línea base, no acredita el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo; economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable; monitoreables: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.
2. De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en las Cuentas Públicas Municipales, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente e incompleta al no definir con claridad los componentes,

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

- actividades y niveles de cada una de las Matrices de Indicadores y por consecuencia no se acreditan los objetivos y metas esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables.
3. En otros casos se contraviene lo establecido en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la Ley Estatal de Planeación, que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.
4. En otros casos no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con eficiencia y eficacia, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentaron el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; así como el Programa Operativo Anual (objetivos, acciones y metas) y el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y publicado, con sus anexos correspondientes; así mismo, no acreditó que el diseño de los Programas Presupuestarios cumplan con la metodología de marco lógico y que contemplen la equidad de género, ni que los programas autorizados se encuentren alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas; verificar que las actividades de cada uno de los programas autorizados sean suficientes para producir cada uno de los

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

componentes y el logro de los propósitos, así como comprobar que los indicadores hayan sido claros, relevantes, económicos, adecuados y monitoreables; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 48 y 61 fracción II inciso b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero, séptimo, noveno y onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 fracción II inciso b) y 19 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 23 B fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción V, 62 fracción V, 64, 65 y 69 de la Ley Estatal de Planeación; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Planeación y Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018 y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- IV. **Descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, el gasto estatal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos de cada uno de los entes fiscalizados.**

En el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones se menciona que el porcentaje del Monto a Fiscalizar es el siguiente:

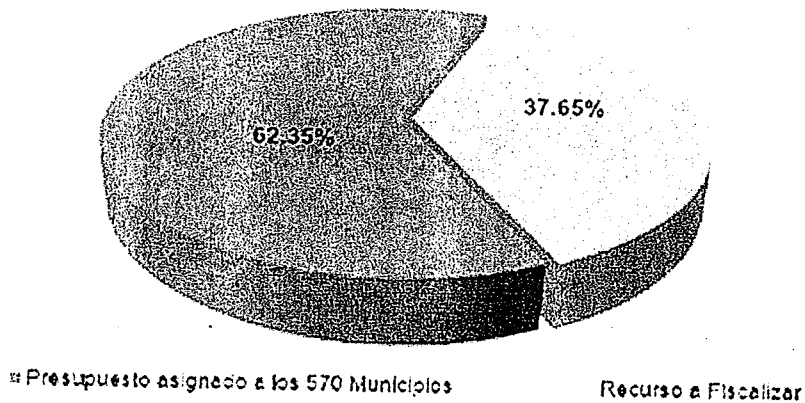
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO

2.4. Porcentaje del Monto a Fiscalizar

PROYECTADO EJERCICIO 2018

No. AUDITORÍAS	PRESUPUESTO ASIGNADO A LOS 570 MUNICIPIOS	TOTAL DE RECURSO A FISCALIZAR (PESOS)	% DE RECURSO A FISCALIZAR, EN RELACION AL PRESUPUESTO ASIGNADO A MUNICIPIOS
71	12,638,148,702.95	4,758,657,944.42	37.65

Recursos a Fiscalizar en el Ejercicio Fiscal 2018



Sin embargo, cuando revisamos el Informe de Resultados encontramos que el total de la muestra auditada asciende a:

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
 DEL ESTADO**

No.	MUNICIPIO	EJERCICIO AUDITADO	UNIVERSO SELECCIONADO \$	MUESTRA AUDITADA \$	POR CIENTO
57	San Andrés Huayapam	2018	20,444,038.80	15,997,279.03	78
58	Santa María del Tule	2018	37,967,804.99	34,379,535.87	91
59	Cuixtlan de Guerrero	2018	72,785,189.05	43,545,408.29	60
60	San Pablo Etla	2018	52,222,530.02	34,437,581.32	66
61	San Francisco Lachigoló	2018	13,476,914.02	9,269,671.39	69
62	San Pedro Quiatoni	2018	58,106,516.31	35,446,958.04	61
63	San Pablo Villa de Mitla	2018	53,465,037.24	28,787,314.76	54
64	Villa de Etla	2018	44,718,491.00	22,708,995.60	51
65	San Lorenzo Cacaotepec	2018	48,957,230.19	28,954,051.20	59
66	Santa Cruz Amilpas	2018	37,301,035.96	19,097,816.07	51
67	San Pablo Huitzo	2018	21,679,887.52	15,748,102.87	73
68	Tlaxiaco de Cabrera	2018	41,269,943.29	28,991,796.97	70
69	Trinidad Zaachila	2018	10,222,333.70	10,222,333.70	100
70	H. Cd. Ejutla de Crespo	2018	77,499,358.85	60,879,010.99	79
71	San Pedro Mártir	2018	10,937,326.76	10,922,029.49	100
72	Ánimas Trujano	2018	6,001,156.45	6,001,156.45	100
73	Ciudad Ixtepec	2018	96,582,029.34	64,094,959.89	66
74	Cosolapa	2018	53,263,005.82	34,474,353.06	65
	SUMA		3,057,395,446.34	2,268,598,439.67	76

Es decir, \$2,490,059,504.55 millones de pesos menos a lo establecido en el PAAVI como el total de recursos a fiscalizar. A su vez, dicha cantidad representa el 17.95% contrario al 37.65% de recursos a fiscalizar en relación al presupuesto asignado a municipios señalado también en el PAAVI.

Todo lo anterior, desde una perspectiva lógica no puede denominarse fiscalización de cuenta pública porque el porcentaje de los recursos que se fiscaliza no representa siquiera la quinta parte del total del presupuesto asignado a los municipios, por tanto, no es representativo de la realidad del ejercicio de estos recursos en nuestro estado.

Por otro lado, existe un error desde la selección de los entes fiscalizados puesto que el OSFE afirma que para el diseño del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI 2018) fueron tomados en cuenta los importes asignados en el decreto de presupuesto de egresos para el ejercicio

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

fiscal 2018, la ejecución de programas, obras y acciones, las denuncias y el resultado de la fiscalización anterior.

Sin embargo, en ningún apartado del informe de resultados se hace mención a los valores asignados a cada uno de los criterios del PAAVI, lo que se traduce en que no se tiene la certeza de los resultados y criterios del PAAVI.

En otras palabras, al no explicarse la metodología en la selección de los entes desde el PAAVI no se tiene certeza sobre los entes seleccionados, de tal suerte que si retomamos por ejemplo el criterio de los montos del presupuesto asignado estarían incluidos municipios tales como Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán entre otros que tienen asignaciones importantes de presupuesto por una diversidad de factores.

Esto viene a colación porque si el objeto de la fiscalización es conocer el destino de los recursos públicos, realizar dos auditorías cuya muestra auditada represente el cien por ciento del presupuesto de egresos asignado ofrece mayor certeza y seguridad jurídica que conocer el destino de una cantidad limitada de recursos.

Quebrantando con ellos los principios que constan en las políticas de integridad del OSFE tales como: visión estratégica, uso honrado, racional y claro de su presupuesto, actuación ética y profesional y eficiencia; sobre todo la fiscalización objetiva, imparcial, oportuna y confiable pues no es proporcional la cantidad de recursos empleados en las actividades de auditoría con los resultados obtenidos, lo que constituye otra consideración para la emisión del presente dictamen.

- V. Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

De la lectura al informe de resultados así como a los informes individuales se advierte que la única omisión reglamentaria que se realiza es la relativa a la falta de expedición de los Bandos de Policía y Gobierno no así propuestas puntuales para mejorar la gestión financieros y el desempeño.

Esto resulta negativo puesto que una función importante de la fiscalización consiste no solo en evidenciar y corregir las infracciones o faltas cometidas sino que tiene una función fundamental de mejora continua para que en el siguiente ejercicio se puedan corregir desde el inicio los errores.

En ese sentido, la inclusión de sugerencias de modificaciones a disposiciones por ejemplo en las áreas críticas hubiera sido de gran utilidad no solo para dar cumplimiento a un apartado obligatorio del informe en términos de la Ley de Fiscalización sino como un cumplimiento a las tareas y funciones encomendadas al Órgano de Fiscalización.

VI. Apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo.

Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) integran un documento que plantea un contexto macro económico que impacta en las finanzas públicas de todo el país. En este sentido, es indispensable no sólo presentar datos sino también cómo esto juega un papel fundamental en las estimaciones de impactos en el desarrollo así como acciones que se deben tomar para satisfacer las necesidades de la población en todos los niveles. No obstante, el Órgano Superior de Fiscalización no hace referencia alguna a este apartado en el Contenido del Informe de Resultados.

Octavo. Con todas las inconsistencias detectadas tanto en las actividades de fiscalización como en la gestión financiera, los municipios contemplados para el ejercicio 2018 no superaron los principios del gasto público consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal y las leyes que de esta disposición emanan en materia de contabilidad gubernamental, gestión por resultados, control interno, entre otras.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

Razón por la cual, y tal y como se desprende de los informes individuales al tener resultados poco favorables en materia de transparencia, control interno, de calidad y de gestión y por las numerosas observaciones que no fueron atendidas en su momento esta Comisión Permanente no encuentra elementos necesarios para concluir que nos encontramos ante una adecuada gestión presupuestal.

Dicho lo anterior, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca concluye que **no se aprueban las Cuentas Públicas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2018**, con base en el informe de resultados presentado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ordenándose el archivo del expediente del índice de esta comisión como asunto total y definitivamente concluido.

En este sentido y con base en los antecedentes y consideraciones antes expuestos, ésta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, emite y somete a consideración del Pleno Legislativo del Estado de Oaxaca, el siguiente dictamen con proyecto de acuerdo para quedar de la siguiente manera:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDA:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere la fracción XXII del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Informe de Resultados emitido por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no aprueba las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2018 de los siguientes municipios:

- | | | |
|--------------------------|---------------------------|-----------------------|
| 1 SANTIAGO NILTEPEC | 4 SANTIAGO ASTATA | 7 SANTIAGO LAOLLAGA |
| 2 SAN JUAN MAZATLÁN | 5 EL BARRIO DE LA SOLEDAD | 8 SAN MATEO DEL MAR |
| 3 MATÍAS ROMERO AVENDAÑO | 6 EL ESPINAL | 9 SAN PEDRO HUAMELULA |

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
 DEL ESTADO**

10 SANTA MARÍA XADANI	21 SAN JOSÉ AYUQUILA	34 PUTLA VILLA DE GUERRERO
11 SAN PEDRO COXCALTEPEC. CÁNTAROS	22 MAGDALENA PEÑASCO	35 SANTA MARÍA TEOPOXCO
12 SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA	23 SANTO DOMINGO ARMENTA	36 SAN PEDRO SOCHIAPAM
13 SAN MIGUEL AMATITLÁN	24 SAN SEBASTIÁN IXCAPA	37 MAZATLÁN VILLA DE FLORES
14 MAGDALENA JALTEPEC	25 SAN MIGUEL DEL PUERTO	38 SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA
15 MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ	26 SAN AGUSTÍN LOXICHA	39 SAN FELIPE USILA
16 SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN	27 SAN JUAN CACAHUATEPEC	40 SAN JUAN PETLAPA
17 SANTO DOMINGO NUXAA	28 SAN PEDRO JICAYÁN	41 SANTA MARÍA JACATEPEC
18 SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	29 SANTIAGO AMOLTEPEC	42 AYOTZINTEPEC
19 SANTIAGO JUXTLAHUACA	30 SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	43 SAN JUAN LALANA
20 MARISCALA DE JUÁREZ	31 SAN MATEO RÍO HONDO	44 SAN JOSÉ INDEPENDENCIA
	32 SAN PEDRO AMUZGOS	45 SAN PEDRO JUCHATENGO
	33 SANTIAGO XANICA	46 SANTOS REYES NOPALA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

47	SANTIAGO ZACATEPEC	55	SAN LORENZO TEXMELUCAN	64	VILLA DE ETLA
48	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	56	SAN BARTOLO YAUTEPEC	65	SAN LORENZO CACAOTEPEC
49	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	57	SAN ANDRÉS HUAYAPAM	66	SANTA CRUZ AMILPAS
50	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	58	SANTA MARÍA DEL TULE	67	SAN PABLO HUITZO
51	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	59	CUILAPAM DE GUERRERO	68	TLALIXTAC DE CABRERA
52	SANTO DOMINGO ROAYAGA	60	SAN PABLO ETLA	69	TRINIDAD ZAACHILA
53	SANTIAGO XIACUÍ	61	SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ	70	H. CD. EJUTLA DE CRESPO
54	SAN CARLOS YAUTEPEC	62	SAN PEDRO QUIATONI	71	SAN PEDRO MÁRTIR
		63	SAN PABLO VILLA DE MITLA	72	ÁNIMAS TRUJANO
				73	CIUDAD IXTEPEC
				74	COSOLAPA

SEGUNDO. Se instruye al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que dé seguimiento a los procedimientos de revisión y fiscalización, y en su caso presente un reporte del resultado final de cada una de ellas, así como para que determine las acciones legales que conforme a derecho procedan y en su caso promueva ante las autoridades competentes la imposición de las sanciones respectivas, derivadas del resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales del ejercicio fiscal 2018.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para los efectos legales ha que haya lugar.

SEGUNDO. Se declara el expediente 28 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización como asunto total y definitivamente concluido por lo que se ordena su archivo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan Oaxaca a 10 de febrero de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**


DIP. LAURA ESTRADA MAURO

PRESIDENTA


DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO
INTEGRANTE

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE


DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
INTEGRANTE